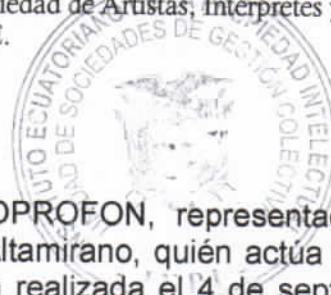


Renovación del Convenio para la Recaudación del Derecho Conexo por la Comunicación Pública de Fonogramas

Entre la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME.



0001

COMPARECIENTES.-

La Sociedad de Productores de Fonogramas -SOPROFON, representada por su Director General, el ingeniero Jorge Washington Altamirano, quién actúa autorizado por el Consejo Directivo de SOPROFON, en sesión realizada el 4 de septiembre de 2018, para suscribir el presente Convenio; por una parte; y, por otra, la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador – SARIME representada por su Directora General, la ingeniera Karina Santiana Mendoza, quien ha sido autorizada igualmente para la suscripción de este convenio por el Consejo Directivo realizado el 17 de septiembre de 2018, comparecen y acuerdan en obligarse en los términos que se estipulan a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Las dos entidades animadas por la firme decisión de cumplir con sus legítimos derechos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Decisión 351 de la Comunidad Andina y los Tratados y Convenios Internacionales vigentes, renovaron el 25 de septiembre de 2013, el Convenio original firmado el de 20 de agosto de 2009, para la Recaudación de los Derechos Conexos derivados de la Comunicación Pública de Fonogramas.

En aplicación al referido Convenio, la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, ha venido realizando la recaudación de las remuneraciones o regalías, correspondientes al derecho de comunicación pública de los fonogramas que contienen las interpretaciones o ejecuciones fijadas y publicados con fines comerciales. La recaudación realizada ha sido compartida en forma equitativa entre los productores de fonogramas representados por SOPROFON y los artistas intérpretes o ejecutantes representados por SARIME.

El referido Convenio celebrado entre las dos Sociedades de Gestión Colectiva, establecía una vigencia de cinco (5) años, y los directivos de las dos entidades comparecientes, a través de las citadas resoluciones de sus Consejos Directivos han acordado renovarlo.

Por así convenir a sus intereses, las partes comparecientes libre y voluntariamente suscriben el presente instrumento, con sujeción a las cláusulas que libremente han sido estipuladas.

SEGUNDA.- OBJETO:

Los representantes legales de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador – SARIME, y La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, con sustento en el contenido del artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI),

Renovación del Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas

Entre la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME.

acuerdan **renovar** el Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas, que fue celebrado entre ellas el 25 de septiembre de 2013, que permite a SOPROFON realizar la gestión de la recaudación del derecho conexa de comunicación pública de los fonogramas que contienen las interpretaciones o ejecuciones fijadas, y que en cumplimiento de la citada norma jurídica, será compartida en forma equitativa, entre los productores de fonogramas representados por SOPROFON y los artistas, intérpretes o ejecutantes representados por SARIME, por un lapso de **cinco (5) años** adicionales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, y ratificando cualquier actuación anterior de recaudación y entrega de remuneraciones, que hubiera operado entre las dos entidades hasta la presente fecha.

En este sentido, se ratifican todas y cada una de las cláusulas de los Convenios anteriores, en especial aquellas que contienen compromisos que ya fueron cumplidos o establecen obligaciones que ya se encuentran extinguidas.

Los valores que recaude SOPROFON por el derecho de comunicación pública de las interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas y que serán objeto de entrega para la distribución que realizará SARIME entre los artistas intérpretes o ejecutantes que representa, se someterán en su procedimiento, plazos y condiciones que las dos Sociedades de Gestión Colectiva estipulen a través del presente convenio.

En caso de que cualquiera de las partes no notifique a la otra con al menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento su voluntad de no renovar nuevamente el Convenio originario, el mismo quedará automáticamente renovado por igual período y en las mismas condiciones.

TERCERA.- CONTINUIDAD DEL CONVENIO.- El presente convenio, es una continuación de los convenios celebrados anteriormente entre las mismas partes, razón por la que se ratifican en todo cuanto se ha ejecutado previamente en su aplicación y se comprometen al cumplimiento de aquellos incorporados en este instrumento. En consecuencia, se entenderá que en todo cuanto no se encuentre previsto en el presente convenio, se aplicará lo establecido en los convenios anteriores.

CUARTA.- DOCUMENTOS SOPORTE DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

- Los Convenios para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas, suscrito entre las dos sociedades en fechas 20 de agosto de 2009 y 25 de septiembre de 2013;
- Los nombramientos de los representantes legales de las Sociedades de Gestión Colectiva; y,
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ambas entidades.

Renovación del Convenio para la Recaudación del Derecho Conexa por la Comunicación Pública de Fonogramas

0001

Entre la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS REGALÍAS:

El procedimiento que se cumplirá para la entrega de regalías, será el siguiente:

SOPROFON entregará a SARIME la información y los valores económicos que corresponderán a la primera distribución del año, (septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero) hasta el 20 de mayo de cada año y hasta el 20 noviembre del mismo año se entregará la información y los valores económicos correspondientes a la segunda distribución del año, (marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto).

Parágrafo uno. - La información que SOPROFON entregará a SARIME versará sobre lo siguiente:

- El valor de la recaudación del semestre correspondiente a la distribución.
- El valor de los gastos de gestión y gastos administrativos del período perteneciente a la distribución anual
- El valor semestral a ser distribuido
- El valor total anual por usuario a ser distribuido
- Listado anual de radios que cancelan por el derecho de comunicación pública de fonogramas
- Listado anual de TV que cancelan por la comunicación pública de fonogramas
- Listado anual de establecimientos que cancelan por el derecho de comunicación pública de fonogramas.

Parágrafo dos. - SARIME se compromete con SOPROFON a lo siguiente:

- A entregar una vez al año la base de datos completa de los socios artistas activos para acreditar la representación de éstos frente a los gremios con los cuales se mantiene convenios tarifarios.
- A entregar el valor del porcentaje de descuento aprobado para los usuarios de las actuaciones artísticas de los asociados a SARIME, quienes para ser merecedores de esta rebaja deberán presentar previamente la licencia vigente por la comunicación pública de fonogramas otorgada por SOPROFON.
- Establecer el compromiso de suspensión de entrega de regalías a sus socios, cuando éstos no cumplan con el pago del derecho conexo en el caso de que ejerzan actividades que generen esta obligación en sus establecimientos o medios, según sea el caso.
- A concurrir al llamado de SOPROFON, cuando sea requerido a colaborar en las negociaciones con usuarios, grupos de usuarios o reuniones con autoridades para la defensa de sus derechos.

Renovación del Convenio para la Recaudación del Derecho Conexo por la Comunicación Pública de Fonogramas

Entre la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON y la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME.

0001

Parágrafo tres.- Si los valores fueren entregados a SARIME mediante un anticipo, éste anticipo será calculado en base al valor entregado para la distribución en el año inmediato anterior y no deberá superar el valor proyectado por SOPROFON para el recaudo del período anticipado y se descontará en el pago del valor real determinado.

Parágrafo cuatro. - Se podrá justificar el incumplimiento de los plazos de cualquiera de las obligaciones establecidas en los parágrafos precedentes, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito establecidos en la legislación ecuatoriana.

SIXTA. - ACEPTACIÓN:


Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual validez cada uno, en la ciudad de Quito, el 25 de septiembre de 2018.

Ing. Jorge Washington Altamirano
Director General
SOPROFON

Ing. Karina Santiana Mendoza
Directora General
SARIME



SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.- Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito D.M., 12 de Noviembre de 2018, a las 15h00.- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intellectuales -SENADI- como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; y, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación así como la Disposición General Única del citado decreto, el SENADI será el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intellectuales sea aprobada, (...)"*, en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del citado Código dispone: *"(...) En cuanto a los procedimientos que se estén sustanciando conforme la Ley de Propiedad Intelectual seguirán el procedimiento y términos establecidos en esa Ley. Sin embargo, aquellos procedimientos que empezaren a sustanciarse a partir de la vigencia y promulgación del presente Código, deberán ser realizados conforme a las normas establecidas en este cuerpo legal, en lo que no se encuentre normado, se aplicará transitoriamente la Ley de Propiedad Intelectual y demás normativa, mientras se expidan los reglamentos respectivos (...)"*.- **En este orden: 1)** De conformidad con el artículo 247 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y los artículos 8 y 35 del Reglamento a la ley de Propiedad Intelectual esta Dirección Nacional dispone el **REGISTRO del CONVENIO DE RECAUDACIÓN** celebrado entre la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** y **LA SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME**, que antecede, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0001-2018-SR-SP-GSGC-DNDAYDC-SENADI**, de fecha **12 de Noviembre de 2018.- 2).**-El presente acto administrativo se emite en virtud de la Resolución **N°013-2017-DNDAYDC-IEPI** de **30 de Octubre de 2017** y **Nro. 001-2018-DNDAYDC-IEPI** del **19 de febrero de 2018.**


Abg. Paulina Mosquera Hidalgo
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

MCE